

FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



Universidad
Nacional
de Córdoba



...º Ord.

EXP-UNC:0014126/2017

VISTO:

La Resolución Nº 542/2016 aprobada en Sesión Ordinaria Nº 20 de fecha 19 de diciembre de 2016;

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 1º de dicha Resolución dispone el reingreso del Dr. Alfredo Aldo Visintini, quien obtuvo el beneficio jubilatorio al amparo del Régimen Especial para Investigadores Científicos Tecnológicos (Decreto PEN Nº 160/2005 – Ley 29.929);

Que la misma designa interinamente al Prof. Visintini en un cargo de Profesor Titular con dedicación exclusiva, por el término de un año, en el Departamento de Economía y Finanzas en tareas de docencia de grado, posgrado e investigación;

Que dicho acto administrativo dispuso que Secretaría Técnica elabore el proyecto de reglamentación para contemplar situaciones análogas, con determinadas pautas, entre otras, plazos de designación, mecanismos administrativos de las solicitudes e informes de las áreas pertinentes;

Que las pautas aquí establecidas deberán ser observadas por todos aquellos docentes que en lo sucesivo soliciten su reincorporación;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 59229 ratifica que el beneficio previsional otorgado mediante la referida Ley resulta compatible con la actividad docente o de investigación en universidades nacionales, provinciales y/o privadas autorizadas a funcionar por la autoridad competente, extremo que ha sido ratificado por ANSeS mediante circular D.P. Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2014;

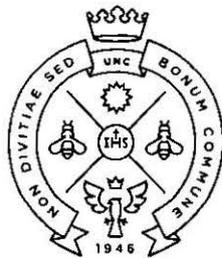
Que procede establecer dicho reglamento, en virtud que la Universidad Nacional de Córdoba no ha dictado disposición alguna que limite la compatibilidad de la actividad docente con el goce del beneficio jubilatorio;

Que por tratarse de una facultad discrecional de la administración, la aceptación del reingreso deberán ser tenidas en cuenta las necesidades académicas;

Que se considera pertinente tener en cuenta para estas situaciones lo dispuesto en el Art. 70 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba que establece que todo docente cesa en sus funciones al cumplir los setenta años de edad; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:

Art. 1º.- Disponer que los docentes que obtengan el beneficio jubilatorio al amparo del Régimen Especial para Investigadores Científicos Tecnológicos (Decreto PEN Nº 160/2005 – Ley 29.929), y soliciten su reincorporación a la



FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



Universidad
Nacional
de Córdoba



...° Ord.

EXP-UNC:0014126/2017

actividad, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento:

- 1- Los docentes deberán manifestar expresamente su solicitud de reincorporarse a la actividad, dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha del otorgamiento del beneficio jubilatorio.
- 2- Deberá contar con un informe del Departamento Académico correspondiente en el que se detallará el Plan de Trabajo el cual deberá contemplar dictado de materias de grado, posgrado y proyectos de investigación, según corresponda.
- 3- La Secretaría de Asuntos Académicos deberá informar la pertinencia del pedido, pudiendo establecer criterios que modifiquen la solicitud original en relación al cargo y la dedicación en la cual se solicita la reincorporación.
- 4- El H. Consejo Directivo dispondrá la designación interina a partir de la fecha de aprobación, requiriéndose para dicha decisión, el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.
- 5- Las designaciones interinas se realizarán por un período de un año con posibilidad de una sola prórroga por otro año o hasta que el docente cumpla setenta años de edad, lo que ocurra primero.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DÍAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCIÓN N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 00 /2017 .-
CÓRDOBA, 29-JUNIO-2017

INFORME N°:

**REF: Reglamento reingreso
docentes jubilados por Ley N°
22929.-**

En este expediente se propone la aprobación de un Reglamento que regule el reingreso a la actividad universitaria, de aquellos docentes que han obtenido el beneficio del haber jubilatorio, en el régimen que regula la Ley N° 22.929, "Régimen Especial para Investigadores Científicos Tecnológicos".-

Al respecto debe fijarse el marco normativo en el que se define la situación de los Investigadores Científicos Tecnológicos.-

En ese sentido, las disposiciones de la Ley N° 22.929 incluye al personal docente de las Universidades Nacionales, con dedicación exclusiva, plena o de tiempo completo, que realicen directamente actividades técnico-científicas de investigación y desarrollo y de dirección de estas actividades, en el régimen previsional que regula.-

Por su parte el Decreto N° 160/2005 establece el Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" (alícuota diferencial 2%).-

Posteriormente la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 41/2005 dispuso, entre otras cuestiones, que "el goce del Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción del reingreso o continuación en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales, provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente".-

"La excepción a que alude el párrafo anterior, deberá ser encuadrada en lo prescripto por el artículo 66 de la Ley N° 18037 (T.O. 1976), ello en virtud de la aplicación supletoria a que alude el artículo 156 de la Ley N° 24241".-

Sentada la normativa que regula el otorgamiento del haber jubilatorio y la posibilidad de reingreso a la actividad para el personal que se desempeña en las universidades, y que accede al beneficio jubilatorio a través de la Ley N° 22.929, corresponde ingresar al texto del reglamento que se pretende aprobar.-

Leído el mismo, no encuentro objeciones de índole jurídico-formal que realizar al proyecto de reglamentación que se pretende aprobar.-

Sólo se recomienda reconsiderar el plazo estipulado en el Artículo 1º del mismo, dado que su redacción actual, para el caso de ser aprobado, dejaría a la Facultad, durante un plazo prolongado, en situación de no poder resolver sobre el cargo vacante por jubilación.-

Teniendo en cuenta que se trata de una facultad que tiene acordada la institución para valorar la petición, considerando razones de mérito, oportunidad o conveniencia desde el punto de vista de sus necesidades académicas, es que se pone a consideración la posibilidad de acortar el plazo propuesto y estipular por ejemplo, que el docente que acceda al beneficio jubilatorio pueda solicitar el reingreso dentro del plazo de treinta (30) días de notificado del otorgamiento de su jubilación.-

De esta manera, se posibilita que ante la dispensa de las incompatibilidades que fija esta ley para el desempeño de cargos en relación de dependencia en las universidades del país, la Facultad cuente con herramientas para tomar previsibles las actividades académicas que venía desempeñando el profesor jubilado y en su caso reasignarlas sin pérdida de la continuidad de las mismas a otro docente de la planta, permitiendo además la movilidad de la misma.-

Resulta razonable, que las autoridades universitarias conserven la potestad de evaluar las peticiones que se formulen en este sentido y resuelvan en consecuencia, de acuerdo a sus reales necesidades académicas.-

No se debe perder de vista que el reingreso a la actividad es una excepción, al sistema de incompatibilidad que establece el régimen previsional y como tal debe ser considerado.-

Así informo.-

*Abog. ABBIGAIL SICHANGELLI
Abogada Legal
Facultad de Ciencias Económicas - UNC*